



Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026



EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

En Sesión Ordinaria, de fecha viernes 13 de marzo del 2026.

VISTO:

El INFORME N°103-2026-GIDT/MPSM, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, de fecha 06 de marzo del 2026, el INFORME N°01-2026-CEOMCP, emitido por la Comisión de Evaluación y Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial San Marcos, de fecha 11 de marzo de 2026 y Acuerdo de Concejo N°048-2026, emitido por el Concejo Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con los artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, los cuales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo III del título preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)”;

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”;

Que, el proceso de creación es el conjunto de actividades, procedimientos y cumplimiento de requisitos tendientes al funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados, dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas





Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026

circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el inciso 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, dispone que sea atribución del gobierno local planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. **Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial**, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.

No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.

Que, el Artículo 129° de la referida ley orgánica establece que para creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, asimismo, el Artículo 133° de dicha ley, indica que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega mensual de recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional, provenientes del FONCOMUN y de lo recaudado, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:





Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. Los recursos asignados a los que se hace referencia en el numeral 1 del segundo párrafo deben ser como mínimo el 75 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), tanto en el caso de las municipalidades provinciales como en el de las municipalidades distritales, siendo el total de la transferencia el 1.5 UIT. Dicho monto solo puede ser usado para la prestación de los servicios públicos delegados, debiéndose rendir cuenta de su uso el primer día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional y administrativa. Estos recursos son transferidos durante los siguientes cinco días hábiles de recibida la transferencia del FONCOMUN, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y del gerente municipal correspondiente, siempre que se haya cumplido a satisfacción con la rendición de cuentas a la que hace referencia el cuarto párrafo. El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N.º 015-2025-MPSM, de fecha 11 de junio de 2025, emitida en la ciudad de San Marcos, se aprobó la **creación del Centro Poblado denominado “Milco”**, ubicado en el distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, en el marco de los alcances de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N.º 027-2025-MPSM, de fecha San Marcos, 14 de octubre de 2025, se aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE VALIDA Y RECONOCE AL CONCEJO TRANSITORIO DEL CENTRO POBLADO MILCO. En su Artículo Primero, se dispone **aprobar la validación del Concejo Transitorio del Centro Poblado Milco**, el mismo que ha sido conformado en el marco de un proceso electoral desarrollado de manera democrática, conforme al Acta de Elección correspondiente.

Que, mediante Informe N.º 103-2026-GIDT/MPSM, de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se pone en conocimiento que, previa revisión de los planos, la memoria territorial y la ubicación del Centro Poblado Milco, estos se encuentran conformes en cuanto a su delimitación territorial, ubicación y memoria descriptiva, cumpliendo con las condiciones técnicas requeridas para la continuación de sus trámites de adecuación; por lo que, en tal sentido, la referida Gerencia otorga la conformidad y el visto bueno correspondiente.





Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026

Que, la Comisión de Evaluación y Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial San Marcos emitió el INFORME N°01-2026-CEOMCP, con fecha San Marcos 11 de marzo de 2026, mediante el cual la comisión dicta **OPINIÓN FAVORABLE** para proceder a la formalización del proceso de adecuación al que se ha sometido la Municipalidad del Centro Poblado Milco, al haber cumplido con la presentación de requisitos esenciales estipulados en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°011-2021/MPSM y las pautas establecidas en el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°008-2026, de fecha 13 de marzo del 2026, que contiene el Acuerdo de Concejo N°048-2026-MPSM; se APRUEBA Y AUTORIZA la adecuación del Centro Poblado Milco, perteneciente a la jurisdicción del distrito Pedro Gálvez de la Provincia de San Marcos, al marco normativo vigente, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N.º 011-2021-MPSM, así como de las disposiciones señaladas en el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2026, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 008-2026, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ADECUACIÓN DEL CENTRO POBLADO DENOMINADO "MILCO", DISTRITO PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

CAPITULO I CREACIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN Y LÍMITES

Artículo 1°.- Creación y Ámbito jurisdiccional

SE DISPONE, la adecuación del Centro Poblado "MILCO", que cuenta con la composición territorial de los Caseríos de María Vilca, Milco Bajo y Milco; teniendo como su capital al Caserío de Milco.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado Milco, Distrito Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Departamento de Cajamarca.

La Municipalidad del Centro Poblado Milco, es un órgano de gobierno local encargada de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la Ley N°27972 modificada por Ley N°32387, Así como de la presente Ordenanza.

La Organización Interna de la Municipalidad del centro poblado Milco, se estructura sobre las unidades de organización y niveles organizacionales, conforme a lo establecido en el





Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026

Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y los lineamientos que emita la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, en lo que sea aplicable, constituyendo la Alta Dirección el Concejo Municipal (que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras), la Alcaldía y la Gerencia Municipal de ser el caso. Además de regirse por las normas de organización interna que emita válidamente.

El alcalde es el órgano ejecutivo de la Municipalidad del Centro Poblado, su representante legal y su máxima autoridad administrativa; y le corresponde, conjuntamente con los regidores, garantizar de manera eficiente y adecuada la utilización de los recursos que les son transferidos y/o recaudados.

Los siguientes niveles de organización se justifican siempre que estén orientados a la sostenibilidad de los servicios públicos que se delegan.

Artículo 2º.- Límites territoriales

El Centro Poblado MILCO está compuesto territorialmente por la delimitación geográfica estipulada en los planos perimétricos, de ubicación y memoria descriptiva que conforma su expediente. Bajo los siguientes detalles:

POR EL NORTE: Colinda con el río Cascasen y el caserío el Cedro, cuyo territorio es del Distrito de Pedro Gálvez, Provincia San Marcos, Departamento Cajamarca.

POR EL ESTE: Colinda con el Distrito de Ichocán, cuyo territorio es del Distrito de Ichocán, Provincia San Marcos, Departamento Cajamarca.

POR EL SUR: Colinda con el Caserío Chantaco, cuyo territorio es del Distrito de Chancay, Provincia de San Marcos, Departamento Cajamarca.

POR EL OESTE: Colinda con el Caserío Saparcon, cuyo territorio es del Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Departamento Cajamarca.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 3º.- Recursos y responsabilidad de su uso

Los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado Milco, son los siguientes:

3.1. Los recursos que la Municipalidad Provincial de San Marcos le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, siendo el mínimo el 75% de una UIT en su calidad de Distrital y 75% de una UIT en su calidad de Provincial, siendo el total de la transferencia el 1.5 UIT. Dicho monto solo puede ser usado para la prestación de los servicios públicos delegados, debiéndose rendir cuenta de su uso el primer día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Estos recursos son transferidos durante los siguientes cinco días hábiles de recibida la transferencia del FONCOMUN, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y del gerente municipal correspondiente, siempre que se haya cumplido a satisfacción con la rendición de cuentas.

3.2. Asimismo, constituyen recursos los montos destinados al financiamiento de la dieta del alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, equivalente a la dieta mensual establecida para los regidores del Concejo Municipal Distrital de Pedro Gálvez.





Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026

- 3.3. Los arbitrios, Derechos y Licencias recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
- 3.4. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme a la presente Ordenanza Municipal, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y TUSNE de la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez y normas internas.
- 3.5. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades, acuerdos adoptados y por gestión directa o mediante la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez u otros.

La Municipalidad del Centro Poblado Milco, puede ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5.

El incumplimiento por parte del alcalde y/o Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez de la transferencia a la municipalidad de Centro Poblado Milco, de los recursos establecidos en la presente ordenanza es causal de suspensión por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento-veinte (120) días en caso de reiteración.

Estos recursos se destinan de acuerdo con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores. El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133º a su concejo municipal y a la municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público. El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital.

Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.

Artículo 4º.- Patrimonio Municipal

Constituye patrimonio municipal los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad, conforme lo tipifica los artículos 55º y 56º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN, PERIODO Y ESTRUCTURA

Artículo 5º.- Designación y periodo de autoridades

La Municipalidad de Centro Poblado de Milco, está conformada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, que serán elegidos por un periodo de cuatro (04) años, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28440 y Ordenanza que dicte la Municipalidad Provincial de San Marcos, sobre Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

El Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado y los regidores son proclamados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Artículo 6º.- Estructura Administrativa

La Municipalidad de Centro Poblado de Milco, deberá contar con una estructura organizativa que responda a las nuevas competencias que adquiere por medio de la presente Ordenanza.

La Estructura de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco será básicamente la siguiente:



Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026



- a) Concejo Municipal.
- b) Alcaldía.
- c) Administración.
- d) Secretaría.
- e) Tesorería.
- f) Registro Civil

Dicha estructura puede ser modificada de acuerdo a los documentos de gestión que apruebe su concejo Municipal y sea ratificado por su Concejo Distrital y/o Provincial, según corresponda.

Artículo 7°.- Administración Municipal

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y modificatorias.

La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Artículo 8°.- Estructura Municipal básica.

La estructura municipal básica de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, comprenderá el Órgano de Gobierno, constituido por el Concejo Municipal, como Órgano de gobierno y deliberación y Alcaldía representada por el Alcalde, que es el Órgano ejecutivo y Máxima Autoridad Administrativa, hasta que la Municipalidad ostente suficientes recursos para contratar a un administrador permanente. Asimismo, podrá contar con un ciudadano que ejerza las funciones de registro civil, según su presupuesto y normas especiales que rige la materia.

La estructura antes señalada es básica; siendo que, la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, si contara con recursos propios podría ampliar esta estructura por una que se ajuste a su realidad funcional, política, administrativa y demás, a fin que brinde un servicio adecuado a la población.

De ampliar su estructura básica esta deberá ser aprobada conforme a ley, para lo cual deberá adjuntar los instrumentos de gestión necesarios a fin de ser aprobados y sustentar si cuenta con los recursos propios necesarios.

Artículo 9°.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Son Atribuciones Administrativas y Económicas del Concejo Municipal del Centro Poblado de Milco, las siguientes:

- a) Aprobar el Régimen de Organización Interior y funcionamiento del Gobierno Local, así como su Reglamento Interno de Concejo (RIC).
- b) Elaborar y Aprobar el Programa Anual de Inversiones y el Plan de Desarrollo de su Jurisdicción.
- c) Aprobar su Presupuesto Anual, conforme a Ley y/o a las Disposiciones establecidas por la Municipalidad Provincial de San Marcos.
- d) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- e) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así





Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026

como reglamentar su funcionamiento.

- f) Proponer la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la Ordenanza de creación y normas nacionales de la materia
- g) Aprobar las rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda, poniendo en conocimiento a la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda.
- h) Fiscalizar la Gestión Administrativa de la Municipalidad de Centro Poblado.
- i) Celebrar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- j) Celebrar Convenios con Instituciones Públicas y Privadas en beneficio del Centro Poblado.
- k) Aprobar el Balance y la Memoria Anual.
- l) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad de entidades públicas o privadas.
- m) Implementar y fortalecer espacios de Concertación y Participación Vecinal.
- n) Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 32387.
- o) Proponer a la Municipalidad Provincial de San Marcos o Distrital, la suscripción de Convenios de Cooperación.
- p) Otras de acuerdo a la Ley N° 27972, leyes especiales y competencias delegadas.

Artículo 10º.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.

La Alcaldía de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, tiene todas las Atribuciones establecidas en el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y específicamente las siguientes:

- a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.
- b) Convocar, presidir y dar por concluida las Sesiones de Concejo Municipal.
- c) Firmar y ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal.
- d) Someter al Concejo Municipal el Balance y la Memoria Anual del ejercicio económico fenecido de la Municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
- e) Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal.
- f) Proponer al Concejo Municipal Proyectos de ordenanzas y Acuerdos.
- g) Informar en forma mensual al Concejo Municipal del Centro Poblado y Municipalidad delegante, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente. De igual manera al Concejo Distrital o Provincial, cuando estos lo requieran
- h) Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.
- i) Autorizar los egresos conforme a Ley y al Presupuesto Municipal aprobado.
- j) Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores del Centro Poblado.
- k) Someter a la aprobación del Concejo Municipal el Presupuesto Anual de la Municipalidad.
- l) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de la Institución Municipal.
- m) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, relacionadas a las funciones delegadas conforme a ley.
- n) Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo





Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026

municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;

- o) Supervisar la adecuada recaudación de los ingresos municipales derivados de la delegación de atribuciones (cobro de arbitrios, derechos y licencias).
- p) Supervisar el buen funcionamiento de las obras ejecutadas en la jurisdicción del Centro Poblado.

Precisar que en todo lo no previsto en el presente artículo, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN DE DIETA

Artículo 11º.- Dieta

La Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez, asigna una dieta mensual al Alcalde de Municipalidad del Centro Poblado "Milco", ascendente a la dieta mensual fijada para los regidores de la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez.

Esta disposición se ejecutará conforme al presupuesto institucional.

CAPÍTULO V COMPETENCIA Y FUNCIONES EN EL GOBIERNO LOCAL

Artículo 12º.- Competencia y Funciones

La Municipalidad del Centro Poblado de Milco, tendrá a su cargo, por delegación, competencias y facultades en las siguientes materias:

1. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

- 1.1. Aprobar el Plan Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al Plan y a las normas municipales distritales, provinciales, regionales y nacionales sobre la materia.
- 1.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- 1.3. Elaborar y mantener actualizado su catastro en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez.
- 1.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.
- 1.5. Normar, regular y calificar otorgando autorizaciones, certificados, derechos y licencias de:
 - a) Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas.
 - b) Conformidad o autorización de uso, obra o pistas y veredas en deterioro.
 - c) Numeración, nomenclatura, acumulaciones y sub divisiones de lotes.
 - d) Apertura de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

2. SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD





Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026

- 2.1. Administrar directamente o a través de una Junta de Servicios de Saneamiento JASS (quien le rendirá cuentas mensualmente), los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe.
- 2.2. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios autorizados y el aprovechamiento industrial de desperdicios; ello, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez.
- 2.3. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, cementerios y demás lugares públicos que se encuentren en su jurisdicción, sin contravenir las normas emitidas por el gobierno local o normas de carácter general.

3. TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRNASPORTE PÚBLICO

- 3.1. Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez.
- 3.2. Proponer la ubicación de paraderos para vehículos menores.
- 3.3. Promover el mantenimiento de caminos de herradura y las carreteras vecinales.

4. EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

- 4.1. Impulsar y organizar el Concejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano.
- 4.2. Coordinar con las instituciones educativas locales para la mejor aplicación del sistema educativo en su jurisdicción.
- 4.3. Impulsar actividades educativas, culturales y deportivas en su jurisdicción.

5. ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

- 5.1. Construir, equipar y mantener, directamente mercados de abastos.
- 5.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio.
- 5.3. Realizar control de pesos y medidas, así como del acaparamiento, la especulación y la adulteración de los productos y servicios.
- 5.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de un camal local.
- 5.5. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, los que fiscalizará permanentemente.

6. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS

- 6.1. Aperturar y Promover la constitución de defensorías comunitarias.
- 6.2. Fiscalizar la debida ejecución del Programa Vaso de Leche.

7. SEGURIDAD CIUDADANA

- 7.1. Participar en el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
- 7.2. Organizar un Comité de Defensa Civil.
- 7.3. Promover la organización de Rondas Campesinas.

8. PARTICIPACION Y CONTROL VECINAL

- 8.1. Los vecinos de la circunscripción municipal del Centro Poblado Milco intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de





Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026

conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia.

8.2. La Municipalidad de Centro Poblado de Milco promueve la participación vecinal en la formulación del debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso a todos los vecinos a la información.

9. AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Municipalidad de Centro Poblado Milco, queda autorizada para recaudar el tributo municipal de tasas, dentro de las cuales están los arbitrios, derechos y licencias, previamente establecidos en su TUPA; entendiéndose como transferencia de los recursos propios a los ingresos obtenidos en la administración tributaria delegada, los mismos que se rendirán mensualmente. Dicha aprobación y autorización, debe ser solicitada a su Municipalidad Distrital y Provincial.

El establecimiento de tasas y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el D.S. 156-2004-EF, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, tributos que serán propuestos a la Municipalidad Distrital o la que haga sus veces para su aprobación, sujetándose a la ratificación de la Municipalidad Provincial.

10. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Servicio de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previa autorización del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante Resolución, a fin que esta delegue las funciones registrales respectivas e incorpore a su sistema registral de OREC1; siendo que, los recaudos que se originen de las funciones registrales delegadas formaran parte de sus recursos propios establecido en el artículo 3° de la presente ordenanza. Además, dicho recaudo deberá cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° de la presente ordenanza.

11. CEMENTERIOS

Administrar el funcionamiento adecuado de los cementerios, con sus respectivos recaudos, los cuales formaran parte de sus recursos propios establecido en el artículo 3° de la presente ordenanza; siendo que, deberá cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° de la presente ordenanza.

Las funciones, y competencias delegadas están sujetas a variación de las normas legales nacionales que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13°.- Rendición de Cuentas.

La Municipalidad del Centro Poblado de Milco, informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos que se refiere el artículo tercero a su Concejo Municipal, a la Municipalidad Provincial de San Marcos.





Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026

Anualmente rinde cuentas a la población en acto público. El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad delegante.

Los ingresos y los gastos de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco se consolidan en las cuentas de la Municipalidad delegante.

Artículo 14°.- Impedimentos.

La Municipalidad del Centro Poblado de Milco está impedida de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – EXCEPCIONALMENTE a lo establecido en el artículo 5° de la presente y teniendo en cuenta que las próximas elecciones municipales serán efectuadas en el año 2026, para el periodo correspondiente entre los años 2027-2030. El mandato del primer Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Milco, tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026.

SEGUNDA. – EXCEPCIONALMENTE, las obligaciones establecidas en los artículos 3° y 11° de la presente, referidos a la transferencia/asignación de presupuesto por parte de la Municipalidad Distrital y Provincial delegante, así como de la asignación de dieta por parte de la Municipalidad Distrital delegante; entraran en vigencia a partir de la declaración formal del Alcalde y Regidores electos de la Municipalidad del Centro Poblado Milco.

Para tal efecto, deberá realizarse una evaluación previa por los órganos competentes de la entidad, considerando, de ser el caso, la existencia de atención anterior, así como la disponibilidad presupuestal y el respeto irrestricto del principio de equilibrio presupuestal.

TERCERA. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, la actualización de los planos y memorias descriptivas correspondientes a los límites territoriales y geográficos de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, considerando la modificación de sus delimitaciones como consecuencia de la creación del nuevo Centro Poblado de Milco.

CUARTA. – ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, a través de su Subgerencia de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Participación Ciudadana, la **RATIFICACIÓN y/o CONTINUIDAD** del Concejo Municipal Transitorio del Centro Poblado de Milco, del distrito de Pedro Gálvez, el cual ejercerá sus funciones hasta la elección de nuevas autoridades en el proceso electoral general del año 2026, conforme a los procedimientos establecidos por la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – DISPONER la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado "MILCO", ubicado en la jurisdicción del distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento





Ordenanza Municipal N° 008-2026-MPSM

San Marcos, 17 de marzo del 2026

de Cajamarca, a los alcances de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante las Leyes N.º 31079 y N.º 32387 en mérito a haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos exigidos por la normativa vigente.

SEGUNDA. - ESTABLECER que el ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado “MILCO” comprende los caseríos de María Vilca, Milco Bajo y Milco, constituyendo este último su capital administrativa.

Los límites territoriales son los establecidos en los planos perimétricos, de ubicación y memoria descriptiva que forman parte integrante de su expediente técnico aprobado, los cuales definen su ámbito de intervención y ejercicio de competencia.

TERCERA. - PRECISAR que la Municipalidad del Centro Poblado “MILCO” es un órgano de gobierno local con autonomía administrativa en el ejercicio de las funciones y prestación de servicios públicos que le sean delegados por la Municipalidad Provincial y Distrital correspondiente. Su finalidad es promover el desarrollo local integral, la adecuada prestación de servicios públicos y la participación vecinal, en armonía con las políticas de desarrollo provincial, regional y nacional.

CUARTA. - DISPONER que la Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, mediante Decreto de Alcaldía, estipule las facultades y obligaciones del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco y demás necesarias.

QUINTA. - DISPONER que, en lo no regulado en la presente Ordenanza, la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, aplicará supletoriamente la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y normas especiales de cada materia, en aras de brindar un óptimo servicio a los vecinos de su jurisdicción y cumplimiento de sus funciones en irrestricto apego a nuestra Constitución Política del Perú.

SEXTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SÉPTIMA. - ENCARGAR a la Secretaría General la custodia del presente expediente y a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

Mando se Registre, Comunique, Publique, Cumpla y Archive.

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Servicio Públicos
4. G. Planificación y Presupuesto
5. G. Desarrollo Humano
6. G. de Infraestructura y Desarrollo Territorial
7. G. Transportes y Seguridad Ciudadana
8. G. de Administración y Finanzas
9. G. de Desarrollo Económico Local
10. G. de Administración Tributaria.
11. G. Técnica de Agua y Saneamiento.
12. Solicitante (centro poblado)
13. Portal

C.c.:
Arch. Alcaldía
Arch. Sec. Gral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL